



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Autor: Diputado Germán Gómez.

Bloque: PJ - FDT

Clave: GG-PL-PROHIBIR VENTA BEBIDA ENERGIZANTE EN LOCALES DE DIVERSION NOCTURNA Y LA MEZCLA CON ALCOHOL

Tipo de proyecto: LEY

Tema: El presente proyecto de ley tiene por objeto Prohibir la venta de las denominadas: Bebidas Energizantes, en los lugares de reunión o cualquier otro lugar de acceso público, en especial los denominados locales de diversión nocturna, donde se expendan bebidas alcohólicas o faciliten el consumo de la mezcla de ambas”.

Nº Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:

Nº de Resolución:



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto “Prohibir la venta de las denominadas: Bebidas Energizantes, en los lugares de reunión o cualquier otro lugar de acceso público, en especial los denominados locales de diversión nocturna, donde se expendan bebidas alcohólicas o faciliten el consumo de la mezcla de ambas”.

En noviembre de 2000 y por disposición N° 6611/2000 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), se aprobó la comercialización de las bebidas «energizantes» como suplementos dietarios, contemplados en el artículo 1381 del Código Alimentario Argentino (CAA). Se diferencian de otras bebidas analcohólicas en que superan el límite de cafeína de 20 mg./100ml (Art. 1000 CAA).

En la República Argentina se ha evaluado la restricción de su comercialización. En Tucumán, Córdoba y Tierra del Fuego ya existen ordenanzas municipales que prohíben su venta a menores de 18 años. Asimismo, en Santiago del Estero la Ley 6768 prohíbe la venta de estas bebidas en todo lugar de esparcimiento donde se expendan bebidas alcohólicas. En Santa Cruz, la Ley 2657 Prohibió el expendio de estas bebidas. La Ley 6355 de la Provincia del Chaco Prohibió la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años y en Río Negro por Ley 4550 se Prohíbe la venta, expendio y suministro de este tipo de bebida energizante en lugares de acceso público donde se consuma alcohol.

En Mendoza, Sergio Saracco, médico toxicólogo, docente universitario y a cargo del Departamento de Toxicología del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes del Gobierno de Mendoza y presidente de la Asociación Toxicológica Argentina, manifestó el pasado 02 de abril de 2022, en el programa "Te digo lo que pienso" de Radio Nihuil, y reproducida por el medio periodístico Mendoza Post (<https://www.mendozapost.com/sociedad/mendoza-mezcla-energizante-alcohol-peligro-salud-controles-leyes/>) que "es peligrosísima la combinación de energizantes con alcohol". Esta combinación "enmascara la sensación de cansancio o embriaguez que producen los altos niveles de alcohol. Como enmascara el síntoma, uno sale a la calle bajo los efectos del alcohol; se alteran los reflejos, la relación tiempo espacio y la visión del entorno donde se encuentra, sintiéndose Superman. Pero el hecho es que soy Superman alcoholizado y eso me hace más peligroso, porque al sentirme bien y estimulado voy a mayor velocidad y con mayor seguridad, pero eso es totalmente falso", explicó el profesional.

"Ahí tenemos el gran problema de la falta de controles y sanciones exigentes porque esto no se debería permitir. Datos de la SEDRONAR indican que más del **80% de los jóvenes** de nuestro país hacen estas combinaciones", agregó. Es importante generar conciencia y elevar la percepción de riesgo sobre este consumo y combinación con alcohol", precisó Saracco. "Es la misma ANMAT la que recomienda la no combinación".

—*"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"*—



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

En un artículo de Saracco para ECI Emergencias, el profesional desglosó que "la mezcla de ambas bebidas, acción efusiva de la cafeína y la depresiva del etanol, provoca entre sus consumidores una **disminución de los reflejos**, como de las capacidades visuales, auditivas, del habla y psicomotriz, generando una falsa sensación de sobriedad que conlleva a un aumento en el riesgo de sufrir accidentes de tráfico y demás conductas de riesgo. **Esta mezcla absurda tiene como único objeto, aumentar el consumo de alcohol**".

La falta de legislación en este aspecto no es sólo a nivel provincial, municipios como Luján de Cuyo y Godoy Cruz, donde existe una gran cantidad de boliches, bares y restaurantes, confirmaron que **no existen ninguna normativa, recomendación, control y/o prohibición comunal al respecto**. Eso se extiende a todos los departamentos mendocinos.

Alejandro Pozzi de Diversión Nocturna dependiente del Ministerio de Seguridad del Gobierno de Mendoza, también manifestó, en igual nota periodística, que según la ley tenemos algunas modalidades que están prohibidas. Por ejemplo no puede haber canilla libre, consumo o expendio en eventos donde haya menores de edad. Eso es lo que podemos llegar a controlar o sancionar. **Las bebidas energizantes no son competencia nuestra**, se recomienda que no se mezcle con bebidas alcohólicas y hasta lo dicen los propios envases. Hay cosas que se van poniendo de moda. Independientemente de que los energizantes hace mucho tiempo que están en el mercado, ahora tienen mucha repercusión. **Se ve que hay mucho consumo**", comentó.

Continuando con el análisis de estas Bebidas Energizantes, destacamos que los suplementos dietarios son productos especialmente formulados y destinados a suplementar la incorporación de nutrientes en la dieta de personas sanas, que presentan necesidades dietarias básicas no satisfechas o mayores a las habituales. Contienen alguno de los siguientes nutrientes: proteínas, lípidos, aminoácidos, glúcidos o carbohidratos, vitaminas, minerales, fibra dietaria y hierbas.

Una dieta completa y equilibrada debe proveer todos los nutrientes necesarios para el mantenimiento de las funciones vitales del organismo. Por lo tanto, un suplemento dietario sólo deberá consumirse en determinadas circunstancias: cuando no sea posible llevar a cabo esa dieta o debido a un estado fisiológico particular que requiera un aporte extra de algún nutriente.

Los suplementos no deben ser confundidos con los medicamentos, estos se encuentran destinados a personas sanas y no deben ser consumidos con la esperanza de mitigar y/o curar alguna dolencia.

La publicidad juega un importante papel en la comprensión de las características esenciales y el consumo adecuado de estos productos. La Disposición ANMAT N° 4980/2005 fija las pautas éticas sobre la publicidad de productos para salud y, en



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

lo referente a los suplementos dietarios, prescribe que los anuncios no deberán incluir frases o mensajes que:

- Atribuyan al producto acciones y/o propiedades terapéuticas o sugieran que el suplemento dietario es un producto medicinal o mencionen que diagnostica, cura, calma, mitiga, alivia, previene o protege de una determinada enfermedad.
- Aconsejan su consumo por razones de acción estimulante o de mejoramiento de la salud o de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa.
- Induzcan al uso indiscriminado del producto.
- Manifiesten que un suplemento dietario puede ser usado en reemplazo de una comida convencional o como el único alimento de una dieta.
- Incluyan la expresión «venta libre»

En el rótulo debe indicarse claramente que se trata de un suplemento dietario, y además de la información exigida para todos los alimentos, debe aparecer las leyendas «Consulte a su médico», «No utilizar en caso de embarazo, lactancia ni en niños», «Mantener fuera del alcance de los niños» y toda otra advertencia que dependiera de la composición particular.

Las bebidas energéticas o hipertónicas son bebidas sin alcohol y cuyas propiedades estimulantes se ofrecen al mercado mundial brindando supuestas virtudes regeneradoras de la fatiga y el agotamiento. Están compuestas principalmente por cafeína, varias vitaminas y otras sustancias como la taurina, que disminuyen la sensación de cansancio de la persona que las consume.

Parte de la sensación de bienestar producida por estas bebidas es a causa de un efecto defatigante, popularmente llamado energético que se produce por la acción de sustancias psicoactivas (siendo la cafeína un ingrediente de estas bebidas) que pueden dar una sensación de bienestar y la concentración. Incluyen en la fórmula glucosa y otros azúcares que proporcionan energía al cuerpo (excepto las dietéticas) y son populares entre deportistas, empleados nocturnos, etc.

Hay variedad de fórmulas, pero típicamente una lata de 250 ml contiene 30 g de azúcares que representan 120 K/calorías y no aportan cantidad importante de proteínas, grasas o fibras. Se les agrega Cafeína, Glucuronolactona, Vitaminas del Grupo B, Taurina, Guaraná L-Carnitina, Vitamina C, Ginseng, D-Ribosa y otras. Suelen ser cuestionadas mundialmente por incluirlos, a tal nivel que existen organizaciones que descartan uno por uno la utilidad de sus ingredientes. Las bebidas energizantes son bebidas estimulantes y las alcohólicas son bebidas depresivas que al ser mezcladas pueden inhibir los efectos del alcohol aumentando el consumo del mismo. Este tipo de bebida también contienen inositol que potencia la acción de la cafeína y de la

—*“2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos”.*



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

taurina. Ambos combinados con alcohol incrementan las posibilidades de aparición de efectos adversos.

Las bebidas categorizadas como energizantes son muy utilizadas por los jóvenes especialmente en combinación con el alcohol. Por su oposición de efectos sobre el sistema nervioso, esta combinación puede representar un riesgo al disimular síntomas de toxicidad y potenciar sensaciones de desinhibición. En situaciones de consumo moderado, posiblemente ejerzan un efecto leve y transitorio despertador, lo que puede ser valorado por algunas personas en determinadas ocasiones. La mayoría de los ingredientes usados, excepto la cafeína, tienen un nivel leve o inexistente de los efectos postulados. No deberían ser utilizadas en la rehidratación por deportistas.

La publicidad en sus diferentes formas, incluyendo la imitación del hábito de personas referentes, debería ser responsable ya que existe una parte de la población que desconoce sus efectos, pero cree que son capaces de curar o tratar alguna dolencia.

Por estos motivos y los que se expondrán oportunamente al momento de su tratamiento, es que solicito la aprobación del Presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 26 de Setiembre 2022.

GERMÁN GÓMEZ

DIPUTADO PROVINCIAL



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: PROHÍBESE en todo el territorio provincial, la venta, expendio o suministro de las denominadas "bebidas energizantes" en locales de diversión nocturna, en locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes, o cualquier otro lugar de acceso público habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas al detalle, o que faciliten el consumo de la mezcla de ambas bebidas.

Artículo 2: Prohíbese la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años.

Artículo 3: Denomínanse "Energizantes" las bebidas cuyas características están establecidas en la Disposición 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, ANMAT, que contengan: Taurina, Glucoronolactona, cafeína e Inositol, acompañados de hidratos de carbono, vitaminas, minerales u otros ingredientes autorizados.

Artículo 4: Los establecimientos que comercialicen bebidas energizantes deben exhibir en el interior de sus locales, como también en el frente o vidriera, letreros de 40 centímetros por 30 centímetros colocados en un lugar visible y de fácil lectura, con el siguiente rótulo "El consumo de bebidas energizantes con alcohol es nocivo para la salud". "Prohibida su venta a menores de 18 años".

Artículo 5: Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al **Departamento de Toxicología del Ministerio de Salud**, Desarrollo Social y Deportes, u organismo que en el futuro lo reemplace, conjuntamente a la Sub Dirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, dependiente del Ministerio de Seguridad, u organismo que en el futuro lo reemplace, según Ley 8985.

Artículo 6: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Código Contravencional de Faltas de la Provincia, ley 9099, en todo lo referente a bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la inhabilitación comercial, que en caso de reincidencia se sancionará a quien infringiere la presente norma con la clausura del local cuya duración no podrá ser inferior a un (01) año.

Artículo 7: La autoridad de aplicación deberá implementar diversas campañas de difusión que permitan a la población comprender la importancia de los efectos negativos sobre la salud y la

— "2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

conducta que produce el consumo en exceso de las bebidas energizantes o mezcladas con diferentes tipos de alcohol. En dichas campañas, se recomendará: "Consulte a su médico antes de consumir este producto"; "Estos productos no pueden ser consumidos por diabéticos"; "No utilizar en caso de embarazo, lactancia, ni en niños, niñas ni adolescentes"; "Contenido elevado en cafeínas, el consumo con alcohol y/o con otras sustancias es nocivo para la salud".

Artículo 8: Invítase a los Municipios a firmar convenios con el Poder Ejecutivo, a los fines de constatación de las infracciones previstas en la presente ley.

Artículo 9: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10: De forma.

Mendoza, 26 de Setiembre 2022.

GERMÁN GÓMEZ

DIPUTADO PROVINCIAL